



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2021-00447

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (03) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
CAUSANTES: JOSÉ FERNANDO HENAO RODA  
MARIA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA  
INTERESADO: MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 630014003008-2021-0447-00

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del señor SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO en contra del Auto proferido el 30 de agosto de 2023, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año.

**II. EL RECURSO**

Manifiesta el apoderado de la parte interesada, Dr. CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, que presenta recurso de reposición en contra del auto del proferido el 30 de agosto de 2023, por medio del cual el despacho no accede a la renuncia de poder efectuada vía correo electrónico.

Esgrime el recurrente en su escrito, que el memorial presentado el 27 de enero de 2023, da cabal cumplimiento a las disipaciones del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual el despacho debió acceder favorablemente a su solicitud.

**III. PRETENSIÓN**

Por lo expuesto, solicita al Despacho se estudie la posibilidad de revocar el auto proferido 30 de agosto de 2023, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año, y en su lugar se acepte la renuncia de poder presentada.

**IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los



correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

De acuerdo a ello, es del resorte traer a colación el artículo 76 del código General del proceso que regula los aspectos de la terminación del poder, el cual reza:

*ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

Vista la norma citada, es claro para el Despacho, que la renuncia al poder no termina de forma inmediata con la presentación que haga el profesional del derecho, puesto que, exige como requisito adicional, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; para el caso concreto esgrimido por el recurrente, se tiene que este allegó memorial de renuncia al despacho judicial el 27 de enero del presente año, remitido simultáneamente a su poderdante al correo electrónico [checho1109@yahoo.es](mailto:checho1109@yahoo.es).



De tal suerte, que al hacer una interpretación sistemática de la norma, al enviarle el recurrente, abogado PADILLA BARÓN, la comunicación de su renuncia a través de un medio digital a su poderdante, SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO, este debió apegarse a lo señalado en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES...

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...) (Negrilla y subrayado del despacho)

Por lo anterior, debió el profesional del derecho allegar junto con el memorial de renuncia, la constancia de recibido de su comunicación por su poderdante, situación que no fue demostrada de manera categórica, y por ello, tal y como se señaló en auto del 30 de agosto de 2023, la renuncia aportada no se atempera a los postulados del inciso 5° del artículo 76 del Código General del proceso, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la decisión adoptada por el despacho se encuentra debidamente fundada.

En conclusión, el proceder del despacho para el caso concreto se acogió a lo reglado por la normatividad que rige la materia, razón más que valedera para No acceder a la petición de la parte demandante, y en consecuencia, quedará incólume el auto fechado al 30 de agosto de 2023, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto calendado al 30 de agosto de 2023, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año, por medio del cual se negó renuncia a poder presentada por el abogado **CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN**, para representar al señor **SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ef5e580b4b70eb4dfb1853478a0a6f1fb9c9ef54cd5e2714728ffa7be4b969**

Documento generado en 03/11/2023 10:14:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**